



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 384

Martes 27 de Marzo de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta córte me dice en 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La extraordinaria concurrencia de mendigos á esta córte en los dias solemnes de la Semana Santa, ha llamado ya muy notablemente en los años anteriores la atencion de la autoridad local, obligándola á tomar disposiciones para evitar este abuso. Y proponiéndome yo hacerlo por mi parte en el presente año, he creído conveniente dirigirme, como lo hago, á la autoridad de V. E., rogándole se sirva ordenar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia de su digno mando, eviten cuidadosamente la salida de pobres pertenecientes á los mismos con tal objeto, pues mediante esta disposicion y las demás que la ilustrada actividad de V. E. estime adoptar, para que no se permita la aproximacion ni entrada de pobres en esta capital, podrá lograrse evitar este espectáculo tan repugnante á la cultura de la misma.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, encargando muy particularmente á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia, no permitan la salida de sus respectivos pueblos á los mendigos que traten de venir á la córte con el objeto de implorar la caridad pública en la próxima Semana Santa; en la inteligencia, que además de esta prevencion, he adoptado otras me-

didias sobre el particular. Madrid 26 de marzo de 1855.  
—Luis Sagasti.

### Negociado de minas.

Los individuos que á continuacion se espresan se servirán presentarse en la secretaria de este Gobierno de provincia dentro el improrogable término de cuatro dias, para enterarles de asuntos que les concierne.

D. Pio Mariano de Goya, registrador de la mina titulada *La Abundante*, sita en término y distrito municipal de Colmenarejo.

El mismo, como id. id. de la llamada *San Francisco*, situada en el mismo término municipal.

D. Juan Guillermo Acosta, presidente de la sociedad minera que laborea la mina *Santa Gertrudis*, sita en término y distrito municipal de Colmenar del Arroyo.

D. Lorenzo Jouve, presidente de la sociedad minera *La Confianza*, que laborea la mina *San Lorenzo*, que está situada en término y distrito municipal de Collado Villalba.

Madrid 24 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Real órden—Ultramar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 de febrero último, y de los documentos á que se refiere, asi como de las explicaciones que verbalmente ha dado al Gobierno el General Bustillos. S. M. se ha afligido del extravío de algunos españoles que, manchando este nombre y faltando á la lealtad que es lo que mas lo caracteriza, fraguando una conspiracion que tenia por objeto sustraer de la sociedad española esa Isla, que hace una parte muy principal de

ella. Y como la traicion, el mas negro de los crímenes, extingue en sus autores todo sentimiento moral, se ha acompañado en esta ocasion, como en todas, de sus naturales auxiliares, la mentira, la corrupcion y el desig- nio de consumir el asesinato y la expropiacion de todos los leales.

Pero como tampoco la Divina Providencia consiente que el crimen pueda oscurecer por mucho tiempo la ver- dad, la nacion entera, legítimamente representada en las Córtes constituyentes, por acuerdo unánime de todos los Diputados, y en plena conformidad con la manifestacion, tambien unánime de los Ministros de la corona, acaba de declarar en la sesion de 8 del actual la firme resolu- cion de todos á proteger la propiedad en la forma y con las condiciones que tiene en esa parte de la monarquía, reconociendo explícitamente que una de las mas esen- ciales es la esclavitud; por manera que los propietarios de esclavos tienen asegurada su conservacion con el voto nacional, y consiguientemente pueden contar con los es- fuerzos del Gobierno, cualquiera que este sea; pues se engañan los traidores si creen que hay diferencia entre los españoles cuando se trata del cumplimiento de un de- ber tan sagrado, que se halla protegido por el honor na- cional, á lo cual no se opondrá, y antes bien es consiguien- te, el respeto mas fiel á los tratados, y la consideracion nunca olvidada á los preceptos de la humanidad y de nuestra religion. La intensidad de la pena que S. M. ha sentido al tomar conocimiento de aquel crimen, se ha templado al saber, como no podia dudar, que esa po- blacion en general se ha mantenido fiel, y que una gran parte de ella se ha prestado espontáneamente á sacrificar si es necesario, su vida y sus bienes en defensa de la pa- tria y de la integridad de su territorio.

Si algunos han vacilado temiendo peligros para su propiedad, ó acogiendo otras sospechas inventadas sobre la suposicion calumniosa del desacuerdo entre los espa- ñoles, y de la falta de recursos materiales, pueden ya es- tar tranquilos: la unanimidad se ha demostrado; la Isla de Cuba cuenta con un ejército bastante en fuerza, y superior por la lealtad y decision de que está animado, como todas las autoridades de la Isla: el Gobierno envia desde ahora refuerzos que seguirán sin interrupcion, y no ha de faltar fuerza material y moral para la defensa de nuestros hermanos. Los incautos se preservarán con esto en adelante contra todo género de seducciones; los leales se confirmarán en sus buenos sentimientos; pero los criminales, y muy particularmente los incorregibles, á quienes no han detenido ni la indulgencia ni la gratitud deben experimentar inexorablemente el rigor de la justi- cia. S. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, me manda decirlo así á V. E. por mas que esto último aflija su piadoso corazon; así como tambien me ordena decir- lo que merecen su aprobacion las disposiciones que ha tomado, y está dispuesta á aprobar las demas que su ce- lo le dictase para prevenir, contener y castigar excesos

semejantes, contando para ello anticipadamente con su prudencia y discrecion. Tambien me manda S. M. encar- gar á V. E. que en su Real nombre dé las gracias á las tropas de tierra y de mar y á todos los demas españoles que voluntariamenté se han prestado á contribuir á la defensa de la patria, y manifieste su Real satisfaccion á esos habitantes en general por haber desoido las sedu- cciones con que se ha querido quebrantar su fidelidad. Y últimamente encarga S. M. al probado celo de V. E. que continúe haciendo ejecutar con la mas perfecta sin- ceridad los tratados concernientes al tráfico de negros, y cumpliendo con todo lo que se debe al mantenimiento de las buenas relaciones que existen con las demas potencias extranjeras.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimien- to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu- chos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Luzuriaga.  
—Sr. Gobernador capitan general de Isla de Cuba.

---

Por cambio de notas de fecha 7 de febrero de 1855, el Sr. Ministro de Estado, á nombre del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) y el Sr. Ministro residente de S. M. el Rey de los belgas en esta córte en representa- cion del suyo, han acordado:

Que los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en el reino de Bélgica, y los cónsules genera- les, y los cónsules y Vicecónsules del reino de Bélgica en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su pais, los individuos de las tripu- laciones de los buques de su respectiva nacion que hu- biesen desertado de los mencionados buques. Para este efecto acudirán á las autoridades locales competentes, y justificarán con los registros del buque y el rol de tripu- lacion, ó con copia de dichos papeles debidamente cer- tificada por ellos mismos, ó con otros documentos oficia- les, que los individuos que reclaman hacian parte de la ex- presada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada ademas toda clase de ayuda y asisten- cia para el descubrimiento y arresto de los dichos deser- tores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del pais á peticion y á expensas de los cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir. Pero entendiéndose que si esta ocasion no se presentase en el espacio de dos meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido ademas algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las autoridades locales hasta que el tribunal compe- tente haya pronunciado debidamente su sentencia por es- te delito, y esta haya recibido cumplimiento.

De esta declaracion quedan exceptuados los individuos de la tripulacion que sean súbditos del pais en que tenga lugar la desercion, á menos que hayan adquirido carta de naturaleza en otro pais.

Por último, tambien se ha convenido en las expresadas notas que esta declaracion y autorizacion comenzará á surtir sus efectos seis semanas despues de la fecha de aquellas.

El Gobierno ha recibido noticias oficiales de la Habana de 27 de febrero y de Washington de 6 de marzo.

La situacion de la isla de Cuba era completamente satisfactoria. El ejército perfectamente animado, reforzado con tropas de Puerto-Rico convenientemente situado, ofrece por sí solo la mas completa seguridad contra cualquier agresion pirática.

El espíritu público se habia manifestado en el mejor sentido; los naturales de la Isla como los Peninsulares habian tomado las armas en número considerable. La seguridad interior y exterior estaba completamente afianzada y nadie abrigaba el menor recelo.

La cacareada espedicion apenas presentaba aparien-  
cia ninguna de existencia en los Estados de la Union, y si ha tenido alguna realidad ha sido en proporciones ra-  
quíticas, de tal modo que si algo sobrevive al aborto de la conspiracion, es para cohonestar la inversion de los millones sacados á los incautos.

El Gobierno federal muestra las mejores disposicio-  
nes para España. Su nuevo representante cerca del Go-  
bierno español, Mr. Dodge, hombre sencillo, bondadoso  
y probo, estaba en las relaciones mas cordiales con el  
ministro español.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vien-  
ren y entendieren, sobed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Primitiva Esca-  
lera, viuda del primer comandante de caballería D. Beni-  
to Zurbano, una pension de 12,000 rs. anuales, mientras  
permanezca en el estado de viuda, pasando la misma, en  
el caso de que contraiga nuevo matrimonio ó fallezca, á  
su hija única María Milagro Zurbano, mientras perma-  
nezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la pre-  
sente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cin-  
cuenta y cinco.—YO LA REINA.—El ministro de Ha-  
cienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vien-  
ren y entendieren, sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6,000 reales anuales á Doña Amalia Benaval, hija de D. Fran-  
cisco, fusilado en Málaga el 11 de diciembre de 1831 con el general Torrijos y demás distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cin-  
cuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacien-  
da, Pascual Madoz

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por decreto de las Córtes de 12 de setiembre de 1823, restablecido por otro publicado en 1.º de junio de 1837, se concedió el uso de uniforme con el carácter de subtenientes de ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al gobierno hasta la ciudad de Cádiz.

Por Real decreto de 23 de junio de 1836 se concedió una cruz de distincion á los Milicianos nacionales volun-  
tarios de Madrid que en 1823 acompañaron hasta Cádiz al gobierno constitucional; gracia que por otro Real de-  
creto de 14 de julio del mismo año se hizo extensiva á los individuos y cuerpos de Milicia nacional de los demas puntos de la Monarquía que tambien siguieron al gobier-  
no hasta aquella plaza, asi como por otro Real decreto de 12 de mayo de 1841 se amplió á todos los Milicianos na-  
cionales que, abandonando sus hogares, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las plazas fuertes y pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad.

En Real orden de 18 de mayo de 1838 se fijó el pla-  
zo improrogable de dos meses para solicitar la cruz de distincion concedida en los decretos anteriormente indi-  
cados, y por la de 15 de setiembre de 1841 se señaló otro término de dos meses para que formularan sus reclama-  
ciones los Milicianos nacionales que se considerasen con derecho á obtener las condecoraciones que por los decretos referidos habian sido concedidas, mandando al mismo tiempo que no se diera curso á instancia algu-  
na que no se hallase en el ministerio dentro del tiem-  
po prefijado.

Sin embargo del mucho tiempo trascurrido, se han presentado recientemente en esta secretaría del despacho varias solicitudes pretendiendo aquellas condecoraciones, y las Córtes constituyentes han mandado remitir á la misma, para los efectos oportunos, una exposicion de algunos Milicianos nacionales de la ciudad de Valencia que pedian se decretase nueva próroga para interponer sus instancias.

La Reina (Q. D. G.) desea reciban el galardón debido los que prestaron servicios á la causa de la libertad y de la patria en aquellos días de gloria y de desgracia; pero considerando que por la Real orden de 28 de agosto de 1847 se declaró que la segunda parte de la disposición 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, relativas á clases pasivas, se haga extensiva á los Milicianos nacionales á quienes comprendió el decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1823, concediendo así á los empleados que se encuentren en este caso, como años de servicio, los trascurridos desde que abandonaron sus hogares hasta 1834, de lo que resulta un gravámen al presupuesto del Estado, se ha servido mandar:

1.º Que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias antes mencionadas, presenten sus solicitudes en el ministerio de la Gobernación en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se publique esta Real orden en la Gaceta, acompañando los documentos necesarios para justificar que se hallan comprendidos en los decretos citados, y expresando si optan por el uso de uniforme con el carácter de subtenientes del ejército, ó por la cruz de distinción, y también si desean les alcance la gracia concedida por la Real orden de 28 de agosto de 1847.

2.º Los que soliciten se les declare comprendidos en esta gracia, deberán justificar también las causas ajenas á su voluntad que les impidieron hacer sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en las Reales órdenes de 18 de mayo de 1838 y 15 de setiembre de 1841.

3.º A los que solo aspiren á obtener las distinciones honoríficas, y prueben que están comprendidos en los decretos de su concesión, les serán expedidos los Reales despachos ó diplomas correspondientes.

4.º Las solicitudes de los que pidan ser también comprendidos en la gracia concedida por Real orden de 28 de agosto de 1847, serán examinadas; y si prueban que les corresponden las distinciones, y que no pudieron reclamarlas en tiempo hábil, se presentará un proyecto de ley á las Cortes proponiendo les sean otorgadas las referidas gracias.

De Real orden lo comunico á V. S. para que lo haga publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de mo-

lino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fábricas de los sujetos que gusten adquirirlas. 6

Fábrica de tubos de plomo de D. Pedro Valls, calle de la Farmacia, núm. 14, esquina á la de Hortaleza, en Madrid.

Los tubos de esta fábrica, son de diferentes gruesos y diámetros que, empleados para bajadas de canelones, escusados y fregaderos, no dan mal olor á las habitaciones, ni atrancos, ni manchas en las paredes, como los de barro. La conducción de las aguas por estos tubos, es mas barata que la de barro; para la colocación de dichos tubos, basta solo abrir una zanja y colocarlos, volviendo á cubrirla con la misma tierra, sin necesidad del gran gasto de betún, cal y ladrillo, que necesitan los de barro. En dicha fábrica, se informará del valor de la arroba y vara de tubo.

Teniendo toda clase de maquinaria para obras de río, se construyen y reparan las presas de todos los sistemas, edificándose también molinos, sin necesidad de presa, cuya ventaja es notoria. También se aumenta el número de piedras en los molinos antiguos, con la misma cantidad de agua, con el auxilio de la maquinaria. Se proporcionan maromas de alambre para el paso de las barcas en los ríos, cuya solidez y baratura la demuestran las que en el día hay colocadas en diferentes ríos de España.

En la villa de Barajas de Madrid previa la autorización superior y en concepto de arbitrio, se arriendan en pública subasta por lo que resta del corriente año los abastos de vino, carnes, tocino, aceite y jabón, y para sus tres remates están señalados los días 29 del actual, 1.º y 8 del próximo abril á las doce de su mañana en la casa consistorial.

### ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripción á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redacción del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo .....	de 35	á 41	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 15 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 25	rs. vn.

Madrid 26 de marzo de 1855.

MADRID:

Im prenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.